



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 042/2017

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE DPF POR VALORES DE VENTA DIRECTA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2017-31 de 27 de marzo de 2017, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2017-67 de 27 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los inciso a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamento del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 1834 "Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los Valores autorizados por la Superintendencia de Valores podrán ser negociados en el mercado extrabursátil."

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 042/2017

particular. Asimismo, en su artículo 13 faculta al Directorio del BCB a autorizar otros mecanismos para efectuar operaciones de mercado abierto. Por su parte, el numeral II del artículo 14 señala que las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con valores de emisores privados expresamente autorizados por el Directorio del BCB.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2017-31 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar el mecanismo de Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa, a fin de dotar al BCB de un mecanismo adicional para coadyuvar con el proceso de bolivianización.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2017-67 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el mecanismo de Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa, así como su respectiva reglamentación.

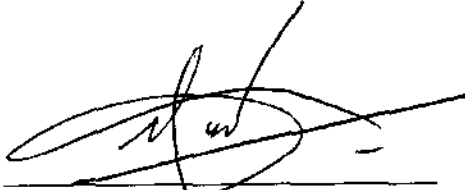
**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

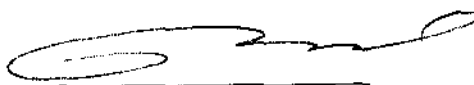
Artículo 1.- Aprobar la implementación del mecanismo de Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa.

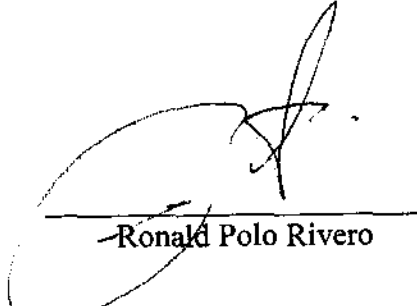
Artículo 2.- Aprobar el Reglamento para el Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa, en sus 3 Capítulos y 8 artículos, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de marzo de 2017


Pablo Ramos Sánchez


Luis Baudoin Olea

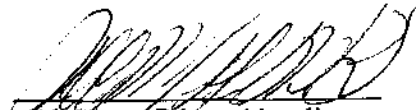

Ronald Polo Rivero

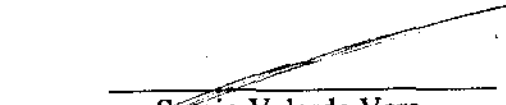


Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 042/2017


Abraham Pérez Alandia


Sergio Velarde Vera



ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE DPF
POR VALORES DE VENTA DIRECTA**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones, procedimientos y operativa para el Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa.

Artículo 2. (Definición).- El Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir Depósitos a Plazo Fijo (DPF) en dólares, emitidos por entidades financieras con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que se encuentren en la lista de DPF aceptados por el BCB, y emitir Bonos BCB Bolivianización como contraprestación por esta adquisición.

CAPÍTULO II

Procedimiento Operativo el Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa

Artículo 3. (Comunicación de los DPF aceptados para el mecanismo de Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa).- El Directorio del BCB definirá y autorizará la lista de emisores cuyos DPF en dólares serán aceptados para el intercambio, que dependerá de su calificación de riesgo. Posteriormente, el BCB comunicará a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, la lista de DPF aprobados.

Sólo se aceptarán DPF con las siguientes características:

- Que sean valores de oferta pública
- Representados por anotaciones en cuenta
- Emitidos en dólares
- Emitidos por entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la ASFI con última calificación de riesgo AAA, AA, A o BBB.
- Abiertos en una fecha previa al 21 de marzo de 2017, a excepción de los DPF fraccionados, para los cuales la fecha de apertura del valor original debe ser previa al 21 de marzo de 2017.
- Que se encuentren dentro del siguiente rango:
 - o Valor nominal mínimo del DPF: \$us146,00 (ciento cuarenta y seis 00/100 dólares)
 - o Valor nominal máximo del DPF: \$us100.000,00 (cien mil 00/100 dólares)



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 042/2017

Si el valor nominal del DPF es superior al límite máximo permitido, el titular debe solicitar el fraccionamiento del DPF ante su emisor, de modo tal que al menos uno de los DPF fraccionados tenga un valor nominal máximo de \$100.000 (cien mil 00/100).

No es posible realizar pagos con efectivo u otros medios de pago alternativos para la adquisición de Bonos BCB Bolivianización.

Artículo 4. (Registro de solicitudes de intercambio).- Las personas naturales que sean titulares de DPF que se encuentran en la lista difundida por el BCB y que deseen acceder al mecanismo de Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa, deben dirigirse a la Plataforma de Atención al Cliente del BCB o a cualquier agencia y/o sucursales del Agente Colocador (AC) a nivel nacional para efectuar su solicitud de intercambio, portando el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) del DPF. En caso de tratarse de DPF fraccionados, es indispensable la presentación del CAT de ambos DPF (original y fraccionado). No se aceptarán CAT que indiquen que el estado del DPF es diferente a "Disponible".

Una vez registrada la solicitud de intercambio, se emitirá un Formulario de Solicitud de Intercambio (FSI) que tiene vigencia de 15 días hábiles. Si la operación no se completa en este plazo, el FSI se anula.

Artículo 5. (Traspaso y transferencia de titularidad de los DPF).- Para hacer efectiva la solicitud de intercambio, el titular de los DPF sujetos al intercambio debe dirigirse a oficinas de la entidad cuya cuenta matriz aloja este valor y solicitar el traspaso del DPF a la cuenta matriz del BCB.

Una vez que el BCB recibe el traspaso a través del sistema provisto por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV), realizará la transferencia de la titularidad de los DPF para que pasen a su cartera de inversión.

Artículo 6. (Emisión de los Bonos BCB Bolivianización).- Contra el registro de la transferencia de la titularidad de los DPF a favor del BCB, se efectivizará la solicitud de intercambio pendiente y se emitirán Bonos BCB Bolivianización a nombre del solicitante de la operación, por un monto equivalente al precio correspondiente a los DPF transferidos, calculado de acuerdo con el Prospecto de Emisión de los Bonos BCB Bolivianización, convertido a bolivianos al tipo de cambio de compra vigente el día de la operación. El precio incluye el valor nominal del DPF y los intereses devengados que no han sido pagados hasta la fecha de la operación.

Si producto de la conversión, una vez emitidos los Bonos existe un monto remanente menor al valor nominal de un Bono BCB Bolivianización, éste será devuelto al cliente el día de la emisión de los valores, a través de una transferencia electrónica.

Los DPF adquiridos se mantendrán en la cuenta matriz del BCB hasta su vencimiento.



Banco Central de Bolivia

Directoria

//6. R.D. N° 042/2017

Artículo 7. (Otros Aspectos Operativos).- El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) puede definir e implantar cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
INFORME DE ACTIVIDADES**

Artículo 8.- (Informe de Actividades).- El COMA, por intermedio de la GOM, mantendrá informado al Directorio sobre las operaciones Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa.